

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente trámite se emitió en el auto que aprobó liquidación del crédito de fecha 03 de febrero del 2023, encontrándose que no se realizó auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

San Onofre, Sucre, octubre veinticinco (25) de 2023

Llibet Orozco Aguas
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE

San Onofre, Sucre, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2021-00089-00
DEMANDANTE: DILCIA BANQUEZ BRAVO
DEMANDADO: DORY LUZ MELENDEZ CONTRERAS, OLGA PATRICIA, CASTAÑO Y LUZ MARINA QUINTERO DE CASTAÑO

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se evidencia que efectivamente no se ha dictado auto que ordene seguir adelante la ejecución, como tampoco prueba alguna que se haya notificado personalmente a la parte demandada, se advierte que ciertamente se incurrió en un error con respecto a la aprobación de la liquidación del crédito, siendo pertinente surtir previamente la notificación personal al demandado para que ejerza el derecho a la defensa, cumplido este procedimiento dicta sentencia de seguir adelante con la ejecución y posteriormente decidir sobre la liquidación del crédito aportada por el demandante.

Así las cosas, y en atención al control de legalidad de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 132 del C.G.P.:

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Lo anterior obedece, a que es el momento oportuno para dar claridad y evitar interpretaciones erróneas de las actuaciones realizadas dentro de este proceso que puedan generar nulidades, así las cosas revisado el auto de fecha 03 de febrero de 2023 que aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se procederá a dejar sin efecto dicho auto y en consecuencia ordenará a la parte demandante surta la notificación personal a la parte demandada para que ejerza su derecho a la defensa.

Finalmente, se observa de la foliatura obrante que la señora **DORY LUZ MELENDEZ CONTRERAS**, al día de hoy no ha sido notificada, pese a que el auto que libro mandamiento de pago tiene fecha 21 de julio de 2021, en consecuencia, el despacho requerirá a la parte demandante para que impulse el proceso realizando la notificación personal de esta, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 03 febrero de 2023, por las razones

antes expuestas.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada para que ejerza su derecho a la defensa, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Julián Uribe', written in a cursive style.

JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ